

AUTO

“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE LA OBLIGACIÓN”

Florencia 22 abril de 2022

Referencia: Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 002-2020
Demandado JORGE ALBERTO JIMENEZ PEREZ, CC. 1.083.875824

La Funcionaria Ejecutora del Instituto Colombiano del Bienestar Familiar -ICBF- Regional Caquetá, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006, la Resolución 5003 del 17 de septiembre de 2020 de la Dirección General del ICBF, y la Resolución 0012 de fecha 11 de enero de 2022, mediante la cual se designa como funcionaria ejecutora de la Regional Caquetá a una servidora pública; y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución No. 005 de fecha 04 de agosto de 2020, se libró mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia, el cual quedó debidamente notificado por correo certificado el 24 de noviembre de 2021.

Que, mediante **Auto No. 020 de fecha 08 de febrero de 2022**, se realizó la liquidación de la obligación contenida en la sentencia con radicado 2018-162, proferida por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Pitalito - Huila, en contra del señor del señor **JORGE ALBERTO JIMENEZ PEREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.083.875.824.

Que, del Auto de liquidación del crédito se corrió traslado al deudor mediante oficio con radicado 202038200000008471 de fecha 07 de marzo de 2022, el cual quedo debidamente notificado por correo certificado el 09 de marzo de 2022.

Que dentro del término establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, no se presentaron objeciones a la liquidación del crédito.

Que el señor señor **JORGE ALBERTO JIMENEZ PEREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.083.875.824, a la fecha no ha realizado el pago de la obligación ni ha solicitado acuerdo de pago alguno.

Que con fecha de corte 07 de febrero de 2022, el señor **JORGE ALBERTO JIMENEZ PEREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.083.875.824, adeuda por concepto de capital la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$657.420)** y por intereses moratorios **CIENTO SETENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$170.347)** y por costas procesales **SETENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$73.124)**, para un total de **NOVECIENTOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$900.891)**.

Valor del capital	\$ 657.420
Valor de intereses con corte al 07 de febrero de 2022.	\$ 170.347
Costas procesales	\$ 73.124
TOTAL	\$ 900.891


Que una vez agotado el término establecido y en firme la liquidación, la Funcionaria Ejecutora,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la liquidación de la obligación contenida la sentencia con radicado 2018-162, proferida por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Pitalito - Huila, proferida por este Despacho mediante Auto No. 020 de fecha 08 de febrero de 2022, dentro del proceso de cobro coactivo No. 002-2020, que cursa en contra del señor **JORGE ALBERTO JIMENEZ PEREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.083.875.824.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al ejecutado señor **JORGE ALBERTO JIMENEZ PEREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.083.875.824., advirtiéndole que contra el presente Auto NO procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EVERLLY YUDIVIA MENA RENTERIA
Funcionaria Ejecutora - ICBF Regional Caquetá.

Proyectó: Everlly Yudivia Mena Renteria